



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 078 D •

08 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Morelia, Mich., a 26 de febrero de 2020.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva.
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
LXXIV Legislatura.
Presente.

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 1°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el cual se adiciona una fracción II al artículo 8°, recorriéndose el orden de la subsecuente, así como un segundo párrafo al mismo numeral, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con los cambios que derivaron de la implementación del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, se insertó en la norma la exigencia de que los servidores públicos rindieran, en particular, dos declaraciones, la patrimonial y la de intereses.

La declaración patrimonial, si bien ya se encontraba normada, forma ahora parte de un engranaje que permite con mayor claridad y certeza, observar si un servidor público acrecentó desproporcionadamente su patrimonio, en relación con sus ingresos por la o las funciones que realiza, dejando de ser solo una simulación, como lo había sido.

Por su parte, la declaración de conflicto de intereses, nace ante los escenarios en que algunos servidores públicos tomaban decisiones, en conocimiento de la existencia de un vínculo insano con el tema a dilucidar, provocando toma de decisiones subjetivas, que no responden al bien general de los ciudadanos, sino a temas individuales o de grupo. Así, con la declaración de conflicto de intereses, se busca identificar cuando, quien debiendo excusarse de conocer un asunto, no lo hace.

El Sistema previó solo la emisión de declaraciones para el caso de servidores públicos, sin embargo,

existen el ámbito público otros sujetos que sin ser servidores públicos, se considera, deben manifestar sus intereses, para conocer cuando, en su actuar, incurran en un posible conflicto. Así, se tiene la figura de Observadores Ciudadanos, dispuestos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, como un claro ejemplo de personas que, no siendo servidores públicos, se considera deben realizar sus declaraciones, en el entendido que por el servicio que prestan de observar la actuación de la autoridad, que es muy amplia, pueden encontrarse en determinado tiempo ante alguna situación que les impida la objetividad y claridad en el desempeño de sus atribuciones vigías, por verse involucrados directamente o indirectamente en el asunto particular.

Los observatorios ciudadanos, nacen ante la idea de contribuir con la autoridad, al analizar su actividad e incluso, proponer cambios, ajustes o continuidad de acciones de gobierno, y no es dable que se pueda mal usar con otros fines, no naturales del órgano público.

No es nada extraordinaria la propuesta, solo que aquellos que directa o indirectamente se relacionan con la actividad pública, participen de ella con la claridad y objetividad que les es exigible a todos los involucrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 1°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona una fracción II al artículo 8°, recorriéndose el orden de la subsecuente, así como un segundo párrafo al mismo numeral, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. Para efectos de la presente ley, los ciudadanos michoacanos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
- II. Presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
III. Ejercer sus derechos en los términos de la presente.

La obligación descrita en la fracción II del presente artículo solo aplica para el mecanismo dispuesto en el Capítulo Cuarto, De los Observatorios Ciudadanos, perteneciente al Título Segundo, De los Mecanismos de Participación Ciudadana

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Observatorios Ciudadanos que a la entrada en vigor del presente Decreto estén constituidos, procurarán realizar las Declaraciones, de situación patrimonial y de interés, a que obliga el presente.
En caso de que soliciten renovar por un periodo más el Instituto deberá exigir el presente requisito para concederles su solicitud de ampliación de periodo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, considerando el diseño del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de presentación de Declaración Fiscal, deberá proponer al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción que las bases, principios y lineamientos que se determinen para establecer los formatos que nutran la Plataforma Digital Estatal, sea tal, que permita la inclusión de los nuevos sujetos obligados, en términos del presente Decreto, aun no siendo servidores públicos. La no adecuación de los formatos por parte del Comité Coordinador del Sistema no será limitante para la obligación de los sujetos a presentar declaraciones.

Una vez aprobados los formatos que refiere el presente artículo, deberán enterarse al Instituto Electoral de Michoacán para lo procedente.

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx